

Contacto CONAMER

JRL - LCF - CFP - 8000183569

De: smp1930@socmexped.org.mx
Enviado el: viernes, 5 de octubre de 2018 02:37 p. m.
Para: marioemilio.gutierrez@cofemer.gonb.mx
CC: Contacto CONAMER
Asunto: Postura NOM 050
Datos adjuntos: COFEMER Lic Mario Gtz - PROY-NOM-050 LACTANCIA MATERNA.pdf; PROYECTO DE NOM 050 LACTANCIA MATERNA.pdf

Importancia: Alta

Buena tarde Lic. Gutiérrez:

Envío postura de la Sociedad Mexicana de Pediatría AC respecto a NOM 050.

Reciba un saludo cordial.

Sociedad Mexicana de Pediatría A.C.
Tehuantepec 86-503, Col. Roma Sur
Cuauhtémoc, CDMX 06760
55 55648371
smp1930@socmexped.org.mx



SOCIEDAD MEXICANA DE PEDIATRIA, A.C.

Ciudad de México a 5 de septiembre 2018.

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director general de la Comisión Federal
de Mejora Regulatoria.
Presente

Distinguido Dr. Kuri:

Adjunto sírvase encontrar los comentarios de los afiliados de la Sociedad Mexicana de Pediatría, A.C. con respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, "Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna", publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación del 02 de mayo del año en curso.

Aprecio sean tomados en cuenta por parte del COFEMER, sin más por el momento, quedo de usted.



MESA DIRECTIVA 2016 - 2018

Dr. Guillermo H. Wakida Kuzunoki
PRESIDENTE
Dr. Carlos García Bolaños
VICEPRESIDENTE
Dra. Angélica Martínez Ramos Méndez
SECRETARIA GENERAL
Dra. Silvia F. Torres Lira
SECRETARIA ADJUNTA
Dra. Patricia Galindo Delgado
TESORERA
Dr. Miguel Ángel Villasis Keever
DIRECTOR EDITORIAL
Dr. Manuel Ángel Correa Flores
DIRECTOR DEL CARP

Atentamente

"Amor y ciencia al servicio de la niñez"

Dr. Guillermo Wakida Kuzunoki

Presidente

SOCIEDAD MEXICANA DE PEDIATRIA, A.C.

PROYECTO DE NOM 050-SSA2-2018	TEXTO PROPUESTO	ANÁLISIS
0.INTRODUCCIÓN 1.OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN 1.1 Esta norma establece los criterios y procedimientos para promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna hasta los 2 años de edad, siendo alimento exclusivo durante los primeros seis meses de edad.	Anexar: La leche materna fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo. Alimentación segura que no presenta efectos colaterales al medio ambiente 1.1.Esta norma establece los criterios y procedimientos para promoción, protección y apoyo a la práctica a la lactancia materna durante los primeros seis meses de edad y complementarla hasta los 2 años de edad del niño o niña.	Fomentar el neurodesarrollo del niño y niña. Favorecer el medio ambiente La lactancia materna es exclusiva durante los primeros 6 meses de edad y complementada hasta los 2 años de edad .La definición es precisa y concluyente.
2. REFERENCIAS NORMATIVAS	Integrar consultar la Ley General de Salud en Materia de Publicidad	Incluir Artículo 25. Fomentar lactancia materna .Revisión e Indicación de fórmulas para lactantes
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES 3.2 ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Proceso que inicia con la introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana para satisfacer las necesidades nutricionales del niño o niña se recomienda a partir de los 6 meses de edad 3.20 SUCEDÁNEO DE LA LECHE MATERNA. Todo	3.2Proceso que inicia con la introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana e inicio de sucedáneos de la leche materna para satisfacer las necesidades nutricionales del niño o niña se recomienda a partir de los 6 meses de edad. 3.20 SUCEDÁNEO DE LA LECHE MATERNA. Fórmulas comercializadas presentadas como sustituto	Inclusión de sucedáneo de la leche materna, a partir de los 6 meses y favorecer y promover la lactancia materna

SOCIEDAD MEXICANA DE PEDIATRIA, A.C.

alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.	parciales o totales de la leche materna o humana	NOM 131 3.36 Continuar con definición de esta norma
4. SÍMBOLOS Y TÉRMINOS	Anexar UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la OMS promueven la lactancia materna

5. DISPOSICIONES GENERALES: 5.1 El personal de salud de todos los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud debe promover y fomentar la práctica de la LME durante los primeros 6 meses de vida del recién nacido y apoyar su mantenimiento hasta los 2 años de edad. 5.3 En todo establecimiento que proporcione atención a mujeres en etapa de lactancia y a menores de 2 años de edad el personal de salud debe otorgar información sobre los beneficios de la lactancia materna, los riesgos de la alimentación con sucedáneos de la leche materna y favorecer el desarrollo de habilidades para la adecuada extracción, conservación y manejo de la leche humana de conformidad con la NOM citada en 2.2 del capítulo de referencias normativas de esta norma .Estas acciones deben	5.1 El personal de salud de todos los establecimientos para la atención médica del sistema nacional de salud debe fomentar la práctica de la LME durante los primeros 6 meses de vida del recién nacido ,y promoverla hasta los 2 años de edad 5.3 En todo establecimiento que proporcione atención a mujeres en etapa de lactancia y a menores de 2 años de edad el personal de salud debe otorgar información sobre los beneficios de la lactancia materna y favorecer el desarrollo de habilidades para la adecuada extracción, conservación y manejo de la leche humana de conformidad con la NOM citada en 2.2 del capítulo de referencias normativas de esta norma. Estas acciones deben registrarse en el expediente clínico.	Las definiciones no deberían de cambiar palabras, con la finalidad de tener mayor compresión. Promoción de la lactancia materna exclusiva con la orientación y capacitación para la extracción de la leche humana. Sin comentar riesgos de sucedáneos que pueden confundir la información
---	--	---

SOCIEDAD MEXICANA DE PEDIATRIA, A.C.

registrarse en el expediente clínico		
5.10 La entrega o utilización de sucedáneos de leche materna deberá realizarse bajo prescripción médica, solamente en casos justificados en el reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios del Reglamento de la Ley general de Salud en Materia de Publicidad en el Apéndice A Normativo de esta Norma y demás disposiciones aplicables previa firma de la carta de consentimiento informado contenido en el Apéndice B Normativo de esta Norma.	5.10 Los sucedáneos de leche materna debe realizarse bajo prescripción médica en casos justificados en el reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad en el Apéndice A Normativo de esta Norma.	Prescripción Médica a través de receta legalmente indicada para uso de sucedáneos. EL Apéndice B Normativo . Carta de consentimiento informado no es necesario si la utilización de sucedáneos de la leche materna se indica por personal médico. Continuar con definición vigente NOM -007-SSA2-2016, 3.10
6 DISPOSICIÓN ESPECÍFICA 6.3.3 La administración de sucedáneos de leche materna en refugios temporales, sólo se realizará bajo prescripción médica o en aquellos casos en los que se haya incluido previamente como forma de alimentación del menor.	6.3.3 La administración de sucedáneos de leche materna en refugios temporales, se realizará bajo prescripción médica o cuando sea necesario.	Es en forma temporal en caso de desastres. Es necesario informar su uso complementario.
6.4.5 El personal de atención a la salud, las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, se abstendrán de recibir de los fabricantes o productores de sucedáneos de leche materna, materiales de promoción, donativos, incentivos financieros, becas viajes, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos	6.4.5 El personal de atención a la salud, las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, deben fomentar y ,promocionar, la lactancia materna .así mismo se regirán por punto 6.4 Cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucadaneos de la leche materna y el código CETIFARMA-CANILEC – COFEPRIS para recibir de los fabricantes o productores de sucedáneos de leche materna , materiales de promoción,	Protección y apoyo de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida. En casos especiales favorecer Educación Médica Continua para la promoción de LME y uso adecuado de sucedáneos de la leche humana.

SOCIEDAD MEXICANA DE PEDIATRIA, A.C.

y Servicios y demás disposiciones aplicables.	donativos, incentivos financieros, becas viajes, salvo en los casos expresos señalados por el reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.	
6.4.7 Los establecimientos para la atención médica se abstendrán de recibir donativos de equipo o de materiales informativos o educativos de productores o fabricantes de sucedáneos de leche humana, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	6.4.7 Los establecimientos para la atención médica se abstendrán de recibir donativos, de equipo de productores o fabricantes de sucedáneos de leche humana salvo en casos especiales de educación médica continua, con cumplimiento del reglamento de la Ley General e Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	Es importante considerar la experiencia y la investigación médica.
7.CAPACITACIÓN 7.5 Las organizaciones académicas y/o científicas deben promover el cumplimiento de los principios de CICSLM	7.5 Las organizaciones académicas y/ ó científicas deben promover el cumplimiento de los principios de CICSLM .Favorecer la lactancia materna de manera exclusiva los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años de edad	Continuar con la capacitación y difusión de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y complementaria hasta los dos años de edad.

SOCIEDAD MEXICANA DE PEDIATRIA, A.C.

8 .PROMOCIÓN 8.1 El personal de atención a la salud de los establecimientos de todos los niveles, que otorguen atención obstétrica, neonatal y /o pediátrica, deben proporcionar en forma oportuna, información veraz, para mejorar los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para mantener la lactancia materna hasta los 2 años de edad.	8.1 .El personal de atención a la salud de los establecimientos de todos los niveles que otorguen atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica debe proporcionar en forma oportuna, información veraz, para mejorar los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para mantener la lactancia materna exclusiva los primeros seis meses y complementarla hasta los 2 años de edad .	Especificar la importancia de la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida.
8.4 En los Centros de Desarrollo Infantil, salas de lactancia materna y lactarios se debe exponer en lugares visibles información sobre los beneficios de la lactancia materna y los riesgos de la alimentación con sucedáneos de leche materna	8.4 En los centros de Desarrollo Infantil, salas de lactancia materna y lactarios se debe exponer en lugares visibles información sobre los beneficios de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los 2 años de edad y la probabilidad de presentar riesgos con la alimentación de sucedáneos de la leche materna	Promoción de lactancia materna exclusiva (LME) Especificar la preparación de los sucedáneos de la leche humana
13 .VIGENCIA Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México a 17 de Abril 2018	13. El presente proyecto entrará en vigor después de 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .Ciudad de México a 17 de Abril 2018	Con la finalidad de presentar comentarios sobre las Normas Oficiales a todos niveles del sector salud, que tengan soporte técnico especializado durante el plazo mencionado, para fomentar y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida.